

Constancia. En la fecha del 26-05-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Raúl Villamil Londoño y sus sustitutos se encontraron vigentes; los correos electrónicos indicados en el poder coinciden con los registrados en tal plataforma.

Armenia Quindío, junio 01 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Adriana Helena Cano Fernández
Demandado: Gustavo Giraldo Jaramillo
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00116-00

Junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos de orden formal que permitan su admisión, conforme pasa a identificarse:

1. No se acreditó la remisión del texto de la demanda y sus anexos al demandado, para el caso, a su dirección física en tanto se informó desconocer la electrónica, ello conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213/2022.
2. No se aportó prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ello en tanto el asunto sometido a consideración es conciliable. Artículo 90.7 C.G.P.
3. Omitió el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-65887, el cual se torna indispensable para efectos de la delimitación de la cuantía.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al

extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por la parte demandante y sus sustitutos, dadas las consultas informadas en la constancia que acompaña esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Raúl Villamil Londoño en calidad de principal, así como a los abogados Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y Daniel Alberto Villamil Salazar como sustitutos, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #86 del 02-06-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d69948812d6921a9a8b981cf82030df621b6cd4ac59fa80454c833a4693057**
Documento generado en 01/06/2023 05:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>